

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00065-2025-MPS/GM

Satipo, 12 de febrero de 2025.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

VISTO:

El Pedido de Servicio N° 000049, de fecha 17 de enero de 2025; Informe N° 0037-2025-JUA-SGL/MPS, de fecha 23 de enero de 2025; Formato N° 01 Solicitud de Certificación de Crédito Presupuestario N° 00011-2025-MPS/SGL, de fecha 28 de enero de 2025; Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 199, de fecha 28 de enero de 2025; Informe N° 121-2025-MPS/SGL, de fecha 29 de enero de 2025; Informe Técnico N° 0002-2025-JUA-SGL/MPS, de fecha 30 de enero de 2025; Informe N° 134-2025-MPS/SGL, de fecha 31 de enero de 2025; Informe N° 0030-2025-MPS/GAF, de fecha 05 de febrero de 2025; Informe Legal N° 0096-2025-OAJ/MPS, de fecha 11 de febrero de 2025; y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, de acuerdo al principio de legalidad, las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, en la fecha 17 de enero de 2025 a través del PEDIDO DE SERVICIO N° 000049, el Jefe de la Unidad de Almacén, C.P.C. Aholiab Zacarias Sobrado Marchino, solicita la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA USO COMO ALMACÉN PARA LA UNIDAD DE ALMACÉN CENTRAL, por el monto de S/ 66,000.00 (Sesenta y Seis Mil con 00/100 Soles);

Que, mediante el Informe N° 0037-2025-JUA-SGL/MPS, de fecha 23 de enero de 2025, suscrito por el Jefe de la Unidad de Almacén, C.P.C. Aholiab Zacarias Sobrado Marchino, presenta informe técnico para la contratación de servicio de alquiler de local para uso como almacén, cuya conclusión, señala lo siguiente:

CONCLUSIÓN:

Es de carácter obligatorio y prioritario contar con un espacio destinado para el almacenamiento de los bienes, por lo tanto, se requiere que la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA USO COMO ALMACÉN, cuya finalidad es el registro y control de los bienes en lugares que no exista peligro físico o humedad de los cuales ingresan y salen de la municipalidad provincial de Satipo.
El local debe estar en óptimas condiciones por lo que estamos en constante supervisión [...].

Que, a través del Formato N° 01 SOLICITUD DE CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 00011-2025-MPS/SGL, de fecha 28 de enero de 2025, el Órgano Encargado de las Contrataciones, solicitó la Certificación de Crédito Presupuestario para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA USO COMO ALMACÉN DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, por el monto de S/ 66,000.00 (Sesenta y Seis Mil con 00/100 Soles);

Que, con fecha 28 de enero de 2025, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emitió la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000199, para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA USO COMO ALMACÉN, por el monto de S/ 66,000.00 (Sesenta y Seis Mil con 00/100 Soles);

Que, con Informe N° 121-2025-MPS/SGL, de fecha 29 de enero de 2025, la Sub Gerente de Logística (e), Bach/Cont. Lily Mónica Paredes Quispe, solicita al Jefe de la Unidad de Almacén, en calidad de área usuaria, realizar una visita in situ de proveedor que cumple con los TDR, a fin de verificarse si estos cumplen o no con los Términos de Referencia, información que deberá ser remitida detalladamente en el INFORME TECNICO solicitado en el párrafo siguiente, que contengan la justificación detallada de su necesidad de contratar el inmueble, conforme establece el Art. 101, numeral 101.2., del RLCE; asimismo, el artículo 27, numeral 27.1 del TUO de la Ley N° 30225 [...].

Que, con Informe Técnico N° 0002-2025-JUA-SGL/MPS, de fecha 30 de enero de 2025, el Jefe de la Unidad de Almacén, C.P.C. Aholiab Zacarias Sobrado Marchino, presenta informe de cumplimiento de términos de referencia, para la continuidad del procedimiento, cuya conclusión, señala lo siguiente:

CONCLUSIONES:

En tal sentido dando cumplimiento a las condiciones y/o requisitos legales establecidos por el Art. 100 y el Art. 101 del RLCE, por ello se debe APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA por cumplir la condición "j) Adquisición y arrendamiento" donde lo cual el personal de la unidad de Almacén central realiza la verificación del proveedor IDA ISABEL CONTRERAS VICTORIO ganador según la cotización realizada por la Sub Gerencia de Logística, por ende, se informa que el local **SI CUMPLE CON LOS PUNTOS ESTABLECIDOS EN EL TERMINO DE REFERENCIA**, asimismo continuar con el registro y control de los bienes en lugares que no exista peligro físico o humedad de los cuales ingresan y salen de la municipalidad provincial de Satipo.

Que, mediante Informe N° 134-2025-MPS/SGL, de fecha 31 de enero de 2025, suscrito por la Sub Gerente de Logística (e), Bach. Cont. Lily Mónica Paredes Quispe, remite el informe en relación a la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA USO DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, cuya conclusión señala que: "Corresponde

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO

CAPITAL ECOLÓGICA DE LA SELVA CENTRAL



emitirse **INFORME LEGAL**, posteriormente, mediante Acto Resolutivo, aprobar la **CONTRACCIÓN DIRECTA**, según lo establecido en el Numeral 101.1 del Artículo 101 del RLCE, para la **CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA USO DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, a favor del proveedor **IDA ISABEL CONTRERAS VICTORIO (PROPIETARIO)**, por el monto de **S/ 66,000.00 (Sesenta y Seis Mil y 00/100 soles)**, de acuerdo a sus facultades, y en concordancia con el numeral 27.2, artículo 27, del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (el cual incluye las modificatorias dispuestas la Ley N° 31433 y Ley N° 31535), y el numeral 101.1., artículo 101. Del RLCE [...].

Que, con Informe N° 0030-2025-MPS/GAF, de fecha 05 de febrero de 2025, la Gerente de Administración y Finanzas, Abg. Lisette Eliana Vergara Morales, derivó Informe N° 134-2025-MPS/SGL (Contratación directa para la contratación del servicio de alquiler de local para uso del almacén central de la Municipalidad Provincial de Satipo), el mismo que concluye, en lo siguiente:

CONCLUSIONES:

Visto los documentos de la referencia, y en mérito a lo solicitado y sustentado por la Unidad de Almacén, en calidad de área usuaria; asimismo, según lo evaluado y determinado por la Sub Gerencia de Logística, como área técnica responsable de las contrataciones de la entidad, y demás normas vigentes bajo su ámbito; es necesario que, mediante Acto Resolutivo debe aprobar la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA USO DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de **S/ 66,000.00 (Sesenta y Seis Mil y 00/100 soles)**, de acuerdo a sus facultades, y en concordancia con el numeral 27.2., artículo 27 del TUO de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (el cual incluye las modificatorias dispuestas la Ley N° 31433 y Ley N° 31535), y el numeral 101.1., artículo 101. Del RLCE [...].

En ese sentido, solicito que mediante acto resolutivo se apruebe la **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA USO COMO ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, a favor del proveedor **IDA ISABEL CONTRERAS VICTORIO (PROPIETARIO)**, por el monto de **S/ 66,000.00 (Sesenta y Seis Mil y 00/100 soles)**, de acuerdo a sus facultades, y en concordancia a las normas vigentes, los mismos que se encuentran sustentado por la Sub Gerencia de Logística con Informe N° 134-2025-MPS/SGL, previa opinión legal.

En ese entender, con Proveído N° 176-2025-MPS/GM, de fecha 05 de febrero de 2025, se requiere a la Oficina de Asesoría Jurídica su revisión, evaluación y emisión de su informe legal, a efectos de continuar con los procedimientos administrativos que correspondan.

Que, finalmente con Informe Legal N° 0064-2025-OAJ/MPS, de fecha 11 de febrero de 2025, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Jesús Crislian Taquia De La Cruz, concluyó que: **"1. Que, se declare PROCEDENTE la "Contratación Directa para la contratación del servicio de alquiler de local para uso del almacén central de la Municipalidad Provincial de Satipo", en mérito a los fundamentos esgrimidos en la parte considerativa de la presente opinión legal, 2. Se emita el acto resolutivo correspondiente conforme a ley"**.

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, establecen las normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras;

Que, al respecto, el literal j) del artículo 27° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado dispone de las CONTRATACIONES DIRECTAS excepcionalmente, las Entidades pueden contratar directamente con un determinado proveedor, sin la necesidad de realizar un procedimiento de selección de naturaleza competitiva, "(...) para la adquisición de bienes inmuebles existentes y para el arrendamiento de bienes inmuebles, pudiendo incluir en este último supuesto el primer acondicionamiento realizado por el arrendador para asegurar el uso del predio, conforme lo que disponga el reglamento (...)". De esta forma, las entidades se encuentran facultadas a arrendar bienes inmuebles realizando el procedimiento de selección de contratación directa procedimiento de selección no competitivo, teniendo en consideración que dicha facultad no enerva la obligación de cumplir con todos los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidos en la Ley y el Reglamento para la fase de planificación y actuaciones preparatorias y de ejecución contractual, de conformidad con lo establecido en el artículo 102 del Reglamento;

Que, el numeral 27.2 del citado artículo y normativa, dispone Las contrataciones directas se aprueban mediante resolución del titular de la entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales, o mediante acuerdo del directorio, según corresponda. Las contrataciones directas aprobadas por el gobernador regional o el alcalde se encuentran sujetas a rendición de cuentas ante el respectivo consejo regional o concejo municipal. **Esta disposición no alcanza a aquellos supuestos de contratación directa que el reglamento califica como delegable;**

Que, asimismo el CAPÍTULO VII, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone la **CONTRATACIÓN DIRECTA**, en su artículo 100° Condiciones para el empleo de la Contratación Directa, La Entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: j) **ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO** Para efectos de la contratación directa prevista en el literal j) del artículo 27 de la Ley, se entiende por **acondicionamiento la prestación destinada a habilitar un espacio físico, adecuando las dimensiones y disposición de sus espacios, así como la dotación de las instalaciones y equipamiento que posibiliten a la Entidad la adecuada realización de las funciones para las que requiere el inmueble. El contratista es el responsable de la ejecución de la totalidad de las prestaciones involucradas en el contrato;**

Que, asimismo, el numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento indica que la potestad de **APROBAR CONTRATACIONES DIRECTAS es indelegable, salvo en el supuesto indicado en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27 de la Ley, entre otros;**

Que, de otro lado, el numeral 101.2 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que la Resolución del Titular de la Entidad, resolución ejecutiva regional en el caso de los gobiernos regionales, resolución de alcaldía en el caso de gobiernos locales o Acuerdo de Directorio en caso de empresas del Estado, según corresponda, que **apruebe la Contratación Directa requiere obligatoriamente del respectivo sustento técnico y legal**, en el informe o informes previos, **que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la Contratación Directa;**

Que, el numeral 101.3 de la misma norma, señala que las resoluciones o acuerdos mencionados en el numeral precedente y los informes que los sustentan salvo causal prevista en el literal d) del numeral 27.1 del artículo 27° de la ley, se publican a través del SEACE dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción, según corresponda. Del mismo modo el numeral 102.1 del Art. 102 del Reglamento, señala que, una vez aprobada la contratación Directa, la Entidad la efectúa mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta

cumpla con las característica y condiciones establecidas en las bases, las cuales contienen como mínimo lo indicado en los literales a), b), e), f), l) y o) del numeral 48.1 del artículo 48°, la oferta puede ser obtenida por cualquier medio de comunicación;

Que, de la revisión al expediente administrativo a través del cual se requiere la aprobación de la **CONTRATACIÓN DIRECTA** para la **"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA USO DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO"**, cuyo monto asciende a **S/ 66,000.00 [Sesenta y Seis Mil con 00/100 soles]**; en ese sentido habiéndose emitido obligatoriamente el respectivo sustento técnico y legal por las áreas técnicas competentes [mediante Informe Técnico N° 0002-2025-JUA-SGL/MPS, de fecha 30 de enero de 2025, del Jefe de la Unidad de Almacén; Informe N° 134-2025-MPS/SGL, de fecha 31 de enero de 2025, de la Sub Gerente de Logística (e); Informe N° 0030-2025-MPS/GAF, de fecha 05 de febrero de 2025; e Informe Legal N° 0096-2025-OAJ/MPS, de fecha 11 de febrero de 2025, del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica], por lo que resulta procedente la aprobación mediante acto resolutivo, en virtud a la delegación y desconcentración de facultades según la Resolución de Alcaldía N° 017-2023-A/MPS.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA Y DEL PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes técnico legales invocados a lo largo de la presente resolución, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración.

La presente resolución se ampara en los informes invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Que, teniendo en consideración lo establecido en el **numeral 101.1 del artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado**, el Titular de la entidad, mediante Resolución de Alcaldía N° 017-2023-A/MPS, delegó ejercer todas las demás facultades delegables según lo establecido por leyes especiales referidas a las contrataciones con el Estado, a la Gerencia Municipal.

Que, estando a los argumentos expuestos, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR, la **CONTRATACIÓN DIRECTA** referida a la **"CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE LOCAL PARA USO DEL ALMACÉN CENTRAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO"**, por el monto de **S/ 66,000.00 [Sesenta y Seis Mil con 00/100 Soles]**, al amparo de la causal establecida en el literal j) del numeral 27.1 del artículo 27° del TUO de la LCE, conforme a lo determinado en el Informe N° 134-2025-MPS/SGL, y sustento legal [Informe Legal N° 0096-2025-OAJ/MPS].

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística efectuar la contratación directa aprobado en el artículo primero, conforme a lo previsto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias.

ARTICULO TERCERO: DISPONER a la Sub Gerencia de Logística efectúe la publicación de la presente resolución y de los informes técnico y legal que la sustentan, en el Sistema Electrónico de Contrataciones - SEACE, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias.

ARTICULO CUARTO: ENCÁRGUESE a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE;



Dr. Marco Antonio Campos Gonzales
GERENTE MUNICIPAL